



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No.680014003022202000323.00
Demandante: ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S
Demandados: LUZMILA CACHIMUEL CAMPO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa recibida por la oficina judicial de reparto el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020). Bucaramanga, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda declarativa presentada por la persona jurídica ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S., identificada con Nit. 890.200.737-7, por intermedio de quiEn afirma actuar en calidad de representante legal jurídico en contra de LUZMILA CACHIMUEL CAMPO, identificada con cédula de extranjería No. 668.759, se observa que adolece de los siguientes defectos que deberán ser subsanados por la parte demandante:

1. Atendiendo a que el Dr. JUAN CARLOS OGLIASTRI BARRERA presenta la demanda en su calidad de Representante Legal Jurídico, se requiere que el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica ARRENDAMIENTOS OGLIASTRI S.A.S, sea actual, a fin de verificar su capacidad para comparecer al presente proceso en la calidad aducida.
2. Conforme al acápite de “*declaraciones*”, en particular la identificada con el literal primero, es necesario que la misma se complemente a fin de que se determine de forma concisa la circunstancia fáctica con base en la cual se funda la declaratoria de terminación de la relación contractual (Art.82 numeral 4 C.G.P).
3. Atendiendo lo señalado en el artículo 82 numeral 10 y parágrafo primero del C.G.P., se evidencia que la parte demandante no informó la dirección electrónica de la demandada o en su defecto y ante ausencia de esta, la manifestación expresa de tal circunstancia.

Lo anterior debe verificarse teniendo en consideración lo señalado en el artículo 8 inciso 2 del decreto 806 de 2020.

4. El decreto 806 de 2020 en su artículo 6 establece como requisito de toda demanda el envío simultaneo con su presentación de la demanda con sus anexos a los demandados. Si bien en el presente caso se desconoce si la demandada cuenta o no con una dirección de correo electrónico u otro canal digital para el cumplimiento de dicha carga, el postulado normativo es claro señalar que, en ausencia de aquellas, deberá acreditarse su envío físico, sin que la parte demandante haya acreditado su cumplimiento.

Por lo brevemente expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, la suscrita Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles previstos en el artículo 90 del C.G.P., para que proceda a subsanar la demanda atendiendo lo indicado precedentemente, enviando copia de la misma a la parte demandada a la dirección de correo electrónica o física según sea el caso, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 089 Hoy 18 de septiembre de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9589167d54e92c1a3706acf64f71bd065d3252ef2442a45db4aee9ecadcf1e8



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/09/2020 07:13:04 p.m.